



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05612-2014-PA/TC
LIMA
LEONCIO PALOMINO CAJA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de diciembre de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leoncio Palomino Caja contra la resolución de fojas 265, de fecha 15 de octubre de 2014, expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.

2. En la sentencia recaída en el Expediente 02218-2013-PA/TC, publicada el 12 de diciembre de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente la demanda sobre otorgamiento de pensión de orfandad bajo los alcances de la Ley 19990, por considerar que la Oficina de Normalización Previsional (ONP), mediante resolución de fecha 26 de agosto de 2013, cumplió con otorgar a la actora la pensión solicitada, con lo que quedó cumplida la pretensión objeto de la demanda y cesó todo efecto del agravio antes generado. En consecuencia, consideró que habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, la demanda debe ser desestimada en aplicación *a contrario sensu* del segundo párrafo del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05612-2014-PA/TC
LIMA
LEONCIO PALOMINO CAJA

3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto, de manera desestimatoria, en el Expediente 02218-2013-PA/TC, pues el demandante solicita que se le restituya la pensión de invalidez que le fue otorgada bajo los alcances del Decreto Ley 19990. Sin embargo, de los actuados se advierte que la ONP, mediante Resolución 159-2007-ONP/DP/DL 19990 (folio 88), notificada al actor el 13 de junio de 2007 (folio 87), activo la pensión de invalidez del recurrente a partir del mes de mayo de 2007. Asimismo, efectuada la consulta virtual en la página web de la ONP, en consulta de pensionistas (<https://app.onp.gob.pe/conpvirtual/PensConsBusquedaAction.do?tipoBusq=doc&modo=repo>), se advierte que el demandante tiene la calidad de pensionista con pensión de invalidez activa.
4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional incurre en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

21 MAR. 2014

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL